



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1004/2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 07 SEP 2011



#### VISTO:

El **Expediente** con registro **SISGEDO N° 401969**, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por **doña MARITZA RODRÍGUEZ TORRES**, contra la denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es principio de un Estado Democrático de Derecho, la pluralidad de instancias y por ende la revisabilidad en sede administrativa del acto administrativo apelado, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 inciso 6) de la Constitución Política del Perú, y según lo regulado por el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme lo dispone el artículo 162 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, y corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones;

Que, la impugnante recurre en vía de apelación ante el Gobierno Regional de Cajamarca, contra la denegatoria ficta de la dirección Regional de Educación a la solicitud de la impugnante de que se cumpla con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 3904-2010-ED-CAJ, del 02 de Septiembre del 2010, el que dispone la reasignación excepcional de la profesora Maritza Rodríguez Torres, Directora de la Institución Educativa N° 005 "San Lorenzo de Matara" Matara Cajamarca; siendo que la recurrente ha solicitado se le reasigne a la plaza presupuestada vacante de coordinadora del PRONOEI-Pachacutec, donde se encuentra destacada a partir del año 2010, por fallecimiento de su titular, la profesora Nery Domitila Guevara Medina, a la cual se cesa por fallecimiento a través de la Resolución Directoral Regional N° 0173-2008/ED-CAJ;

Que, mediante de la Resolución Directoral Regional N° 3904-2010-ED-CAJ, del 02 de Septiembre del 2010, se **dispone reasignar excepcionalmente a la profesora Maritza Rodríguez Torres, Directora de la Institución Educativa N° 005 "San Lorenzo de Matara" Matara Cajamarca, entendiéndose como una medida correctiva y no como una sanción administrativa por haber propiciado la ruptura de relaciones humanas con trabajadores y padres de familia de la mencionada Institución Educativa, en virtud de lo establecido en el artículo 234 del Decreto Supremo N° 019-90-ED**, no obstante a la fecha de la presentación de la presente impugnación la Dirección Regional de Educación **ha destacado** a la apelante a la plaza presupuestada vacante de coordinadora de PRONOEI-PACHACUTEC;

Que, el Reglamento de la Ley del Profesorado, Decreto Supremo N° 019-90-ED, define a la reasignación en su artículo 224 del modo siguiente: **"la reasignación es el desplazamiento del profesor de un cargo a otro igual o similar en cualesquiera de las áreas magisteriales, manteniendo el Nivel de Carrera. Se realiza previa publicación de plazas vacantes"**. Por su parte el Reglamento de Reasignaciones y Permutas aprobado por Resolución Ministerial N° 1174-91-ED prescribe en su artículo 3 que **"la reasignación es la acción de la Administración de Personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales sin modificar el nivel magisterial alcanzado; y procede: a) De un cargo a otro igual o equivalente dentro del Área de la Docencia; b) de un cargo del Área de la Docencia a otro del Área de la Administración de la Educación y viceversa, siempre que cuenten con los requisitos establecidos; c) de un cargo a otro igual,**



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 1004-2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 07 SEP 2011



**dentro del área de la Administración de la Educación”; por lo que la reasignación de la recurrente debe hacerse no en atención a lo requerido por la misma sino en función a lo mandado por la ley, vale decir en atención a lo prescrito por el artículo 3 de la citada resolución ministerial, debiendo verificarse si el cargo actual que desempeña cumple con lo señalado en la presente norma;**

Que, el Reglamento de la Ley del profesorado, Decreto Supremo 019-90-ED, regula en su artículo 234 que **"cuando en el centro de trabajo se produzca situaciones que alteren el clima organizacional propicio, que en todo momento debe existir para favorecer el proceso educativo o el desarrollo de las funciones, se procederá a la reasignación de los que resultan responsables, previo proceso administrativo. En los Centros Educativos se tomará en cuenta, especialmente para este efecto, el caso de ruptura de relaciones humanas entre el personal directivo, jerárquico, profesorado y padres de familia o cuando se hayan suscitado hechos que pongan en peligro la integridad física o moral del profesorado a alumnos";** lo cual es concordante con lo prescrito por la resolución Ministerial 1174-91-ED, Reglamento de Reasignaciones y Permutas, en su artículo 29 regula que **"cuando en los Centros Educativos, se produzcan rupturas de relaciones humanas entre el personal directivo, jerárquico, profesores y padres de familia o cuando se hayan suscitado hechos que pongan en peligro la integridad física o moral del profesorado y alumnos, generando situaciones que alteren el clima organizacional propicio, se procederá a la reasignación de los que resulten responsables, previo proceso administrativo"**

Que, según lo regulado por el artículo 30 de la resolución Ministerial 1174-91-ED, Reglamento de Reasignaciones y Permutas, **"las reasignaciones previo proceso administrativo como consecuencia de reorganización por causas contempladas en el artículo 234 del Reglamento de la Ley del Profesorado, se efectuarán de oficio en cualquier época del año, teniendo en cuenta las condiciones siguientes: a) que no implique disminución de sus remuneraciones y derechos magisteriales legalmente adquiridos; y, b) Que se realice dentro de la misma jurisdicción del órgano desconcentrado".** En tal sentido, la Dirección Regional de Educación debe tomar en cuenta lo referido en la norma precedente al momento de dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución Directoral Regional Nº 3904-2010-ED-CAJ, del 02 de Septiembre del 2010, respecto de la impugnante, vale decir la reasignación deberá hacerse teniendo en cuenta que no implique disminución de las remuneraciones de la recurrente y derechos magisteriales legalmente adquiridos, así como debe realizarse dentro de la misma jurisdicción del órgano desconcentrado;

Que, según el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM **"el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";** no obstante se puede ver de la documentación contenida en el expediente de la referencia que mediante Oficio Nº 3406-2010-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/JAA-P, del 27 de Septiembre del 2010 que el Director de la UGEL de Cajamarca de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Cajamarca, profesor Cornelio Núñez Díaz, dispone el destaque de Maritza Rodríguez Torres de su cargo de origen (Directora de la I.E.I. Nº 005 San Lorenzo- Matara-Cajamarca) al cargo de destino como coordinadora de PRONOEI PACHACUTEC- CAJAMARCA, del 27 de septiembre del 2010 al 31 de Diciembre del 2010; asimismo mediante oficio Nº 0841-2011-GR.CAJ/DRE-DGA-OPER, del 01 de marzo del 2011, el Director Regional de Educación, César Alberto Flores Berrios, determina el destaque a favor de Maritza Rodríguez Torres de su cargo de origen (Directora de la I.E.I. Nº 005 San Lorenzo- Matara-Cajamarca) al cargo de destino como coordinadora de PRONOEI PACHACUTEC- CAJAMARCA, a partir del 01 de Marzo del 2011 hasta el 31 de Diciembre del 2011;

Que, por el principio de legalidad regulado en el artículo IV, numeral 1, 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, se prescribe que **"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le**



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 10042011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 07 SEP 2011

***estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas***; teniendo en cuenta que la facultad conferida al Ministerio de Educación fue la de regular complementariamente, es decir que debe enmarcarse dentro de lo ya regulado por el Reglamento de la ley del profesorado, más no contradecirlo o excederse de sus facultades consignando supuestos no contemplados o requeridos por aquel. Asimismo, el artículo 75 de la ley 27444 prescribe que "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley". Asimismo, el artículo 192 señala que "los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley".

Estando al Dictamen N° 046-2011-GR.CAJ-DRAJ-MDGM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley 27444; Ley N° 24029, ley 25212, Decreto Supremo N° 019-90-ED, Resolución Ministerial N° 1174-91-ED; Decreto Supremo 005-90-PCM; Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña MARITZA RODRÍGUEZ TORRES, contra la denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REASÍGNESE a doña Maritza Rodríguez Torres según lo resuelto por el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 3904-2010-ED-CAJ, del 02 de septiembre del 2010 y en atención a los considerandos sexto y octavo de la presente resolución;

**ARTÍCULO TERCERO:** REMÍTASE LOS ACTUADOS a la Dirección Regional de Educación a efecto de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

